

**VALDEZ BERON, MARIA CECILIA C/ INSTITUTO MEDICO PATAGONICO
S/ CONCILIACIÓN LABORAL (EXPTE. N° RO-00707-L-2026)**

General Roca, 11 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**VALDEZ BERON, MARIA CECILIA C/ INSTITUTO MEDICO PATAGONICO S/ CONCILIACIÓN LABORAL (Expte. N° RO-00707-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

Integrándose el tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

Costas a cargo de la requerida **INSTITUTO MEDICO PATAGONICO**.

Admítanse los honorarios pactados en favor de los Dres. Ezequiel Hernán Zuain, Santiago Parrou y Hernán Ariel Zuain, en forma conjunta, en la suma de \$16.000.000 por la asistencia letrada por la parte requirente con más IVA y Caja Forense.

A lo manifestado en la cláusula octava 2º párr. hágase saber que la regulación de honorarios profesionales corresponde efectuarla de conformidad con las disposiciones legales arancelarias vigentes, no pudiendo las partes, mediante acuerdo, impedir o excluir la regulación que legalmente corresponda. Ello así regúlense los honorarios del Dr. PABLO FORTE en la suma de **\$11.200.00** por la asistencia letrada por la parte requerida. (m.b.\$ 80.000.000 x 10% + 40% Conf. Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212).

Admítanse los honorarios pactados en favor de la conciliadora Dra. MARISA ANALIA GAYONE en la suma de **\$ 8.000.000** en los términos de la Ley 5450.- (MB: \$80.000.000 x 10% conf. art. 100 Ley 5450).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Vista a ARCA.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Atento lo dispuesto en Disposición AIGJ N° 5/2026, conforme adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, deberá confeccionarse y remitirse mediante la funcionalidad de Oficio sin confronte de sistema de gestión judicial Puma L.

La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

Vista a la ARCA.

Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Nelson Walter Peña

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Juez Vocal

Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente

Jueza subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 11 de septiembre de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo